



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 225 DE 2025

"Por medio del cual se declara improcedente un recurso de reposición contra el Decreto No. 585 de 2024"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 585 del 18 de julio de 2024, se resolvió declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 12, asignado a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir del 15 de mayo de 2024, el cual, era desempeñado por la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ.

Que el acto administrativo en cita, fue notificado vía correo electrónico a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE LAS TICS y a la señora GINA CRIZON DIAZ, el día 22 de agosto de 2024.

Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2024, la señora GINA MARGARITA CRIZON, interpuso recurso de reposición contra el Decreto No. 585 del 18 de julio de 2024.

Que el acto administrativo contenido en el Decreto No. 585 de 2024, es un acto administrativo de ejecución, teniendo en cuenta que, la Gobernación de Bolívar se limitó a declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 12, asignado a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, de conformidad con la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución 20822 del 16 de diciembre de 2022, consistente en que fuera reubicada la señora GINA MARGARITA CRIZON DIAZ en la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, ubicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se encuentra posesionada desde el día 14 de mayo de 2024.

Que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre los actos contra los cuales no procede recurso, señala:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de **ejecución** excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que, el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de agosto de 2020, respecto al control judicial de los actos administrativos de ejecución, explicó:

"La teoría del acto administrativo ha venido decantando la clasificación de estos con la finalidad de delimitar los que deben ser objeto de control jurisdiccional; en tal sentido ha explicado que, desde el punto de vista de su inserción en el procedimiento y recurribilidad⁴, hay tres tipos de actos a saber:

i) Los actos preparatorios, accesorios o de trámite: Han sido definidos como aquellos que se expiden como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso a este, es decir, son netamente instrumentales ya que no encierran declaraciones de la voluntad, no crean relaciones jurídicas y solo sirven de impulso a la continuidad de la actuación de la administración⁵.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 225 DE 2025

"Por medio del cual se declara improcedente un recurso de reposición contra el Decreto No. 585 de 2024"

ii) Los actos definitivos: De conformidad con el Artículo 43 del cpaca «Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación». Es decir, son los que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido.

iii) Los actos administrativos de ejecución, por su parte son aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa."

Que en virtud de la normatividad y la jurisprudencia en cita, resulta improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.521.023, contra el Decreto No. 585 del 18 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.521.023, contra el Decreto No. 585 del 18 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.521.023, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente decreto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE

Dado en Cartagena de Indias, a los

17 de febrero 2025

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico
Revisó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Función Pública
Revisó: Willy Escruceria Castro- PE Dirección Función Pública
Proyectó: María Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa